

**DECRETO 3120/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la instalación de dos líneas eléctricas de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en la provincia de Tarragona.**

La Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con base a lo prevenido en el apartado cuarto del artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, con la finalidad de construir dos líneas de transporte de energía eléctrica: una con circuito a ciento diez kilovoltios y otra a ciento diez y doscientos veinte kilovoltios de tensión, circuito perteneciente a las líneas Sans-Reus y Escatrón-Rubi, siendo el objeto de aquellas líneas alimentar la subestación de transformación de Tarragona.

Tramitado el oportuno expediente, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han producido durante el periodo en que fué sometido al trámite de información pública diecisiete alegaciones de otros tantos propietarios de fincas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, siendo por ello desestimadas.

Declarada la utilidad pública en concreto de las líneas por Resolución de la Dirección General de la Energía de siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis a efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de las líneas es imprescindible para atender el suministro de energía eléctrica, entre otras, a tres industrias de singular importancia, cuyo inmediato funcionamiento quedará en breve supeditado a que les sea facilitado el aludido suministro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de dos líneas de transporte de energía eléctrica, una de ellas a ciento diez kilovoltios y otra a esta tensión y la de doscientos veinte kilovoltios, destinadas a alimentar la subestación de transformación de energía eléctrica de Tarragona desde las líneas Sans-Reus y Escatrón-Rubi, siendo los aludidos terrenos y bienes radicantes en los términos municipales de Constantí y Tarragona, de la misma provincia de Tarragona, los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para información pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» números treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve, de quince, dieciséis y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, con la rectificación publicada en el citado «Boletín Oficial» número ochenta y dos, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

**Artículo segundo.**—Asimismo, se declaran de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ochenta y dos, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

**DECRETO 3121/1966, de 1 de diciembre, por el que se adjudican dos permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), en la Zona I (Península).**

Vistas las solicitudes de dos permisos de investigación de hidrocarburos presentadas conjuntamente por las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los peticionarios han demostrado poseer capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen un programa de trabajos razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en los dos permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), los dos permisos solicitados en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se otorgan conjuntamente con una participación del setenta por ciento a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y el treinta por ciento a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), los dos permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos tres.—Permiso «Villaviciosa», de treinta y siete mil trescientas veinte hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos N.; Sur, cuarenta y tres grados veinticuatro minutos N.; Este, un grado treinta y tres minutos O., y Oeste, un grado cuarenta y ocho minutos O., enclavado en la provincia de Oviedo.

Expediente número doscientos cuatro.—Permiso «Gijón», de treinta y ocho mil trescientas diez hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos N.; Sur, cuarenta y tres grados veinticuatro minutos N.; Este, un grado cincuenta minutos O., y Oeste, dos grados cuatro minutos O., enclavado en la provincia de Oviedo y aguas jurisdiccionales.

**Artículo segundo.**—Los permisos de investigación a que se hace referencia en el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las Empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares quedan obligados a realizar en labores de investigación, de acuerdo con sus propuestas, durante los seis años de vigencia de los permisos, las inversiones mínimas anuales siguientes:

	Ptas/oro por año
En el permiso «Villaviciosa» .....	95.300
En el permiso «Gijón» .....	98.000

Para la conversión de pesetas-oro a pesetas-papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas las cantidades mínimas exigidas por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si la renuncia fuera total a uno o a los dos permisos adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuera parcial porque se trate de partes de permisos se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos en la misma zona, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las Empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera cons-